

I.C.A. de Valparaíso.  
Cgv

Valparaíso, a veinte de marzo de dos mil veintitrés.

**I.-Respecto del recurso de apelación deducida por la parte demandante, representada el abogado Sr. Carlos Corona Rojas, de fecha 12 de agosto de 2022:**

Visto:

Atendido el mérito de la certificación precedente y lo expresado por el abogado de la parte recurrente en estrados, téngase a la parte recurrente, representada por el abogado Sr. Carlos Corona Rojas, **por desistida** del recurso de apelación deducida en contra de la resolución apelada de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, dictada en el cuaderno de nulidad de lo obrado por el Segundo Juzgado de Letras de Quillota.

Devuélvase.

**II.-Respecto del recurso de apelación deducida por la parte demandante, representada el abogado Sr. Carlos Corona Rojas, de fecha 20 de julio de 2022:**

Visto:

Atendido el mérito de certificación precedente y teniendo además presente lo señalado por el abogado de la parte recurrente en estrados, téngase por desistido del recurso de apelación deducido en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, dictada en el cuaderno principal por el Segundo Juzgado de Letras de Quillota, donde solicita se revoque la sentencia definitiva en la parte que niega lugar a la demanda principal de nulidad del testamento; y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma, en su parte apelada**, la sentencia definitiva de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Quillota.

Regístrese y devuélvase.

**N° Civil-2647-2022, acumulada N° Civil-3310-2022**

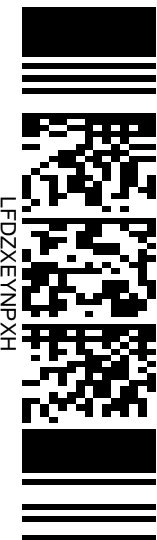




LFDZXEYNPXH

Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministra Ines Maria Letelier F., Ministro Suplente German Manuel Nuñez R. y Fiscal Judicial Mario Enrique Fuentes M. Valparaiso, veinte de marzo de dos mil veintitrés.

En Valparaiso, a veinte de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.